

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



Juzgado Primero Civil Municipal

INFORME SECRETARIAL.

A despacho del señor juez, una solicitud coadyuvada por las partes para terminar el proceso por pago total de la obligación. Sin remanentes. Queda para proveer.

Palmira V, 24 de julio de 2023

HARLINSON ZUBIETA SEGURA
SECRETARIO

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA V, VEINTICUATRO (24) DE JULIO DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023)
INTERLOCUTORIO No.704
RADICACION No. 2021-00229-00

En atención al informe de secretaría que antecede, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 461 del C.G.P, se ordena la terminación del presente proceso por pago total de la obligación, y se levantan las medidas cautelares decretadas. Igualmente, se ordena la entrega de los títulos existentes a la parte demandada.

Así, el juzgado,

RESUELVE

1. **DECLARAR** terminado el presente proceso Ejecutivo de mínima cuantía instaurado por COOPERATIVA A MULTIACTIVA DE SERVICIOS Y ASESORIAS JURIDICAS FINANCIERAS Y CONTABLES "COOPJURIDICA en contra del señor SEGUNDO ABEL ANDRADE, por pago total de la obligación.
2. **ORDENAR** el levantamiento de las medidas cautelares decretadas. Líbrense los oficios respectivos.
3. **ORDENAR** la entrega de los títulos existentes a la fecha de la terminación, y los que sigan llegando posterior a la terminación del presente proceso, para el demandado señor SEGUNDO ABEL ANDRADE. Líbrense por secretaría la orden correspondiente.
4. No condenar en costas.
5. Efectuado lo anterior y previa cancelación de su radicación, **ARCHÍVESE** el proceso.

NOTIFIQUESE

El Juez,

ALVARO JOSE CARDONA OROZCO

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. **078** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **25 de julio de 2023**

HARLINSON ZUBIETA SEGURA
Secretario

Firmado Por:
Alvaro Jose Cardona Orozco
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **28dc5fa5dbf2409df189c619d50f31f7458f17e5f8da4cb6d5ce4fc15254d743**

Documento generado en 24/07/2023 08:56:03 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>